



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.161

Se encuentra en despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía presentada a través de correo electrónico por la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, en contra de **HERCILIA CAMPAZ CAICEDO**, en virtud del poder conferido por **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO**, quien actúa como apoderado general del **BANCO AGRARIO**.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda se ha identificado una inconsistencia en el número del pagaré descrito en la demanda (No. 0212561000011580) con el consignado en el poder y en el ejecutivo (No. 021256100011580).

Adicionalmente, se tiene que la hoja de firmas del pagaré (Folio11), la carta de instrucciones, la tabla de amortización, el estado de cuenta (Folio12 a 19), y algunos folios del certificado de la cámara de comercio se encuentran ilegibles por haber sido mal escaneados.

Por lo anterior se solicita:

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución, pues como se han presentado carecen de precisión y claridad respecto a lo pactado. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)
- 2. Allegar debidamente escaneados** los documentos adjuntos.

Por lo anteriormente expuesto, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada Judicial, en contra de **HERCILIA CAMPAZ CAICEDO**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.035 de Guapi, Cauca, y Tarjeta Profesional No. 90885 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

<p>E S T A D O</p> <p>FECHA: 28 de NOVIEMBRE de 2023</p> <p>Se notifica por estado No.074.</p> <p>DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca</p>
